Lúnes 13 de Febrero de 1899. Año XVII.—Núm. 4.929

DIARIO DE TORTOSA

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL-DINASTICO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CALLE DE CAMPOMANES (ENSANCHE DEL TEMPLE)

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Tortosa, en la Administración, y Librería de Bernis.—En Barcelona, Agencia de Roldós y Compañía, Rambla del Centro, 37 ídem de Cornet, Arolas, Núm. 5.—En Madrid, S. G. A., Alcalá 6 y 2.

JEFE REGIONAL

D. Antonio Kies Muñoz

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Mes, adelantado . . . . 4 pesetas.

Anuncios y comunicados, precios convencionales.

La Delegación del Sr. Ribás

II

Al escribir nuestro artículo anterior, ya presumíamos que no sería recibido con vítores y aplausos por los órganos de la *triplice*, campeones de la moralidad tortosina. Ya nos imaginábamos que un torbellino de insultos, groserías y sandeces caería sobre el lenguaraz mal inspirado que habíase atrevido á poner de manifiesto la inconveniencia de nombrar delegado á un hijo ó vecino de la ciudad en cuyas luchas políticas tanto ha intervenido y sigue interviniendo, y que no temía indicar que dicho nombramiento, además de poco regular y correcto, era ilegal por constituir una infracción reglamentaria.

Ya lo teníamos todo descontado y no nos engañábamos.

«El Nuevo Diario» y el «Eco de la Fusión», á falta de buenas razones, nos sueltan un chaparrón de frases y requiebros, cuyo donaire, sal y sandunga, envidiaría una verdulera de la Plaza de la Cebada ó cualquier chulapo del barrio de Triana. «La Verdad» escribiendo con su acostumbrada mala fé cuando á nosotros se refiere, nos endilga, aparte de unas cuantas injurias y de ciertas irrespetuosas evocaciones de ultra-tumba, dos largos artículos en lenguaje ¿quién lo dijera? semi templado pero en el cual, á través de llamaradas de odio, se vé palpitar su afán de ejercer de Dómine, de presentarse como hombre de ley y de profundos conocimientos administrativos para aplicar unos cuantos disciplinazos al indocto y atrevido, que con textos legales, sostiene tésis y deduce conclusiones que le molestan y desagradan.

Esa basura, esa inmundicia que nos arrojan al rostro nuestros adversarios, especialmente «El Eco de la Fusión» y «El Nuevo Diario», no queremos recogerla para devolvérsela; la despreciamos y la apartamos á un lado con el pié. Queremos discutir con razones, no con insultos. Las razones pueden ser buenas ó malas. Pero los insultos siempre son sucios y manchan más al que los profiere que al que es víctima de ellos; y sobre todo se discutir de plazuela aparta la cuestión del terreno en que debe ventilarse que es el de la discusión razonada y mirando siempre á la pública conveniencia.

¿Què le importa al público, que el Sr. Kies, sea tonto ó sea sabio, abogado de secano ó abogado de regadio?; ¿qué le importa á Tortosa que el articulista de «La Verdad» sea el octavo sabio de la Grecia y que el del «Nuevo Diario» sea un Papiniano tortosino?

Absolutamente nada. Lo que le importa es leer en los periodicos locales, órganos de las distintas opiniones en que se divide el pensar y el sentir de la ciudad, algo más que estériles y bizantinas discusiones, algo más que mútuos agravios, algo más que calumnias y denuestos lanzados solo con el insano afán de herir y matar al adversario. En cuestiones serias como la que nos ocupa, el público sensato no quiere asistir á un reñidero de gallos. Quiere conocer la opinión de todos para ver cual de ellas es la que tiene más razones que la abonan; quiere saber la tesis más aproximada al sentimiento de justicia y la más conveniente al interés de la cosa pública. Otra cosa, es sencillamente burlarse del público; bien que éste, en su certero instinto de justicia, mide por un mismo rasero á todos los políticos que esgrimen semejantes armas. Se mofa de ellos..., los desdeña y hace bien.

Dejemos, pues, «El Nuevo Diario» y «El Eco de la Fusión». No valen la pena. Cuando tengamos un rato de buen humor tal vez nos ocupemos de su *ática* y *culta fraseología*.

Y ya que «La Verdad» parece que tiene deseos de contender seriamente, contendamos con ella, además de que ¿no es «La Verdad» el Agamenon de esta Liga; no es el Pedro Ermitaño de esta Cruzada contra nosotros? Pues entonces y como á *tout Segnœur tout honnœur*, rompamos una lanza con el campeon de la moralidad municipal.

La tésis sustentada por nosotros en nuestro artículo anterior, era que el Sr. Ribás, nó por su personalidad, sino por ser vecino de Tortosa, concejal hasta hace poco del Ayuntamiento inspeccionado y hombre político de los que más se han mezclado en nuestras luchas locales, no era conveniente fuese nombrado delegado para inspeccionar los servicios municipales de un Ayuntamiento de quien es enemigo, lo cual podía parecer á más de un malicioso, obra de venganza del político en vez de misión de exámen recto é imparcial del funcionario. Y añadiamos que si era inconveniente en el órden político y sobre todo en el moral, en el jurídico constituía una infracción legal ó reglamentaria por hallarse en abierta oposición con el artículo 5.° del Reglamento de Delegados de 19 Mayo de 1864, restablecido por disposiciones posteriores, algunas de ellas, á la ley provincial vigente de 29 Agosto 1882. Y por último, que el Sr. Ribás, no podía ostentar el cargo de diputado por no haber cumplido los preceptos del artículo 37 de la expresada ley.

¿Es esta la tesis? ¿La planteamos así? ¿Qué ha contestado «La Verdad»? No la seguiremos punto por punto en las diferentes alusiones impregnadas de ódio y mala fé que dirije á nuestro amigos Sr. Kies; alusiones que recogeremos á su debido tiempo, pues nos parece que si Dios nos ayuda, tenemos tela cortada para rato; pero hoy por hoy, permítanos nuestro contrincante que nos ciñamos á lo más importante; á debatir la cuestión en los términos en que queda planteada.

«La Verdad» ni siquiera ha intentado destruir los argumentos que en el terreno puramente moral, aducíamos contra la designación del señor Ribás; y no lo ha hecho porque era ese, un trabajo superior á sus fuerzas pues por muchas que sean su habilidad y travesura, no logrará convencer á nadie de que un hombre colocado en las condecoraciones exclusivamente políticas en que se halla el Sr. Ribás respecto de la mayoría de los dignos individuos que componen el actual Ayuntamiento, podía ser justo, recto é imparcial en el examen y censura de todos los actos y documentos en que pudieran resultar culpables ó inocentes esos mismos enemigos á quienes por las miras políticas que tiene el Sr. Ribás y que no son un secreto para nadie en Tortosa, desesa reemplazar por sus amigos y turiferarios.

Y ahora, digásenos, la mano puesta sobre el pecho:

El Sr. Ribás que tantas y tan rudas batallas libró en el seno de la Corporación municipal con el ex-alcalde Sr. Pedrola ¿podía mostrarse imparcial con dicho señor?

El Sr. Ribás que tuvo una contienda judicial de caracter penal con el exalcalde Sr. Monner y que no oculta la enemiga que á éste profesa, ¿podía juzgar con serenidad, sangre fria y espíritu de justicia, la gestion municipal de este señor?

El Sr. Ribás que hace poco, y debido á su iniciativa y manejos logró que se acordara la incapacidad del actual Alcalde Sr. Kies, por los gravísimos motivos de que el mismo señor Ribás debe reirse todavia á mandíbula batiente, ¿podía examinar y juzgar con rectitud de criterio é imparcialidad la administración de nuestro amigo?

Basta someter esas preguntas á la consideración de nuestros lectores para que el sentido moral de toda la población, exclame con voz unánime lo que deciamos en nuestro artículo anterior: que todos los individuos de la Comisión provincial, todos menos uno podían ser nombrados delegados en Tortosa: menos el señor Ribás. Y es que este señor podrá ser todo lo santo, todo lo honrado que se quiera, cualidades que no le negamos; pero es hombre y como tal lleno de pasiones y el hervor en que las pasiones políticas se hallan en Tortosa, no pueden determinar un estado de ánimo adecuado para desempeñar sin prejuicios y sin miras ulteriores interesadas (politicamente hablando), una tarea tan árdua, tan séria y delicada como la de juzgar á sus propios enemigos.

Y ahora vamos á la parte legal de la cuestión.

«La Verdad» no puede negar que está en vigor el Reglamento de Delegados de 19 Mayo 1864; y queriendo borrar el artículo 5.° del mismo que tanto le estorba, dice, desde lo alto de su omniciencia administrativa, queriendo abrumar al articulista del DIARIO: «Es que el citado Reglamento debe aplicarse únicamente á los Gobernadores; pero no á las Diputaciones provinciales que son organismos constitucionales.»

Comprendemos que el argumento sería apropiado al asunto que se debate, si éste versara sobre supresión ó modificación de las reglas á que deben ajustarse, según el artículo 84 de la Constitución, dichos organismos provinciales. Es verdad que estos deben vivir la vida propia que la ley les asigna; pero tambien es cierto que ese mismo artículo de la Constitución, faculta al Rey y por ende al Poder ejecutivo, para intervenir impidiendo que las Diputaciones y los Ayuntamientos, se salgan de su esfera y se extralimiten en sus atribuciones, lo cual es tanto como decir que en el sistema constitucional y parlamentario, el Poder ejecutivo tiene la facultad de reglamentar lo legislado y de formar la jurisprudencia gubernativa ó contencioso-administrativa que se origine de la inter-

pretación de las leyes administrativas.

Por consiguiente, si dicho Poder tiene la facultad reglamentaria y de formar la llamada jurisprudencia ministerial como no ignora el articulista de «La Verdad», pues la ley de Gobiernos de provincia de 25 Septiembre 1863 fué desarrollada por el Reglamento de la misma fecha y el legislador de las vigentes leyes, provincial y municipal, se reserva en sus disposiciones transitorias el dictar los oportunos reglamentos, claro está que el Gobierno, por la R. O. de 7 Noviembre 1888, pudo hacer resurgir y declarar vigentes las disposiciones contenidas en el Reglamento de 19 Mayo 1864 vigente en todas sus partes á pesar de las facultades que á los Gobernadores confiere el artículo 28 de la ley provincial, facultades que quedan reglamentadas por la citada disposición del año 64. Pues bien; si un Gobernador civil, no puede enviar como delegado suyo á ningun diputado hijo ó vecino de la población cuyos servicios municipales se trata de inspeccionar ¿cuál ha sido el móvil que ha determinado al legislador á dictar dicha disposición prohibitiva? Pues sencillamente, conocedor como es del corazón humano, ha querido impedir que un hijo ó vecino de la población inspeccionada, sea á la vez juez y parte en cuestión tan compleja, fundándose en que por las relaciones de familia del delegado, por sus intereses, por sus amistades y tambien por sus ideas políticas, no puede desempeñar imparcial y fielmente el cometido que se le encarga.

De modo que según «La Verdad», lo que no puede hacer un Gobierno civil, organismo tambien constitucional y preferente en el orden administrativo y gerárquico, puede hacerlo una Comisión provincial que es el tercero y último de los organismos provinciales.

No lo entendemos y creemos que nadie lo entenderá.

Aqui lo de Pascal: «verdad lo de este lado de la frontera, error lo de más allá de la misma»; es decir ¿nombra delegado en Tortosa el señor Gobernador civil al Sr. Ribás? No puede ser porque su misión sería sospecha de parcialidad. ¿Lo nombra la Comisión? ¡Ah! entonces sí, porque ¡oh milagro! el interés se torna desinterés, la parcialidad imparcialidad, los prejuicios en rectitud de criterio, lo negro, blanco, ya que la designación hecha por la Comisión tiene la virtud purificadora de las aguas del Jordan; quitar, borrar toda clase de impurezas, toda pasión, el pecado en fin. Esto, señor articulista de «La Verdad», es burlarse y reirse no solo del adversario sino del sentido comun y hasta de sus propios lectores. ¡Oh, perinelito D. Hermógenes, no ha concluido tu raza!

Es cierto; asi como hay un Reglamento de Delegados para los Gobiernos de provincia, no le hay para Diputaciones provinciales y no le hay, simplemente porque el primero, por razones de analogía, sirve y debe servir tambien para estas últimas. En el primero, se dictan no solamente reglas para inspeccionar las oficinas municipales, sino para otra clase de inspecciones como las que se refieren á órden público y asuntos de beneficiencia y sanidad. ¿Qué más podría decir un Reglamento especial para regular las atribuciones que segun el artículo 75 de la ley provincial, tienen las Diputaciones para enviar delegados á los Ayuntamientos, que lo que dice el Reglamento respecto de los que envian los Gobernadores! No lo sabemos.

Queremos seguir el ejemplo de «La Verdad»; queremos copiar el párrafo principal de la R. O. de 4 Marzo 1895 (y si quiere «La Verdad», la copiaremos integra) en el que se consigna la doctrina que acabamos de exponer; y nuestros lectores, verán con claridad, que ese famoso art. 75 de la ley provincial, que «La Verdad», quiere permanezca incólume y como superior á los artículos 28 y siguientes que determinan las atribuciones del Gobernador, verán, decimos, como fué reglamentado por la feliz interpretación que un Gobernador hizo de la ley; interpretación que fué aprobada por el Gobierno de tal modo que le dió carácter general.

El gobernador de Málaga solicitó del ministerio de la Gobernación que le autorizase para inspeccionar el Ayuntamiento de la capital; é inmediatamente la Comisión provincial nombró tres vocales de su seno con el mismo objeto. El Gobernador suspendió este acuerdo, la Comisión apeló contra tal providencia y elevados los antecedentes del asunto al Gobierno, lo sometió á informe del Consejo de Estado. Hé aquí el de su Sección de Gobernacion y Fomento:

«Se casi simultaneamente, ó mejor dicho, si con anterioridad al acuerdo de la Comision provincial de Málaga nombrando tres vocales para inspeccionar el Ayuntamiento de la capital, habia solicitado de V. E. el gobernador de la provincia que se le autorizara para nombrar un delegado de su autoridad al fin indicado y ostentando los gobernadores la alta representacion del Gobierno de S. M. y siendo en el orden jerárquico administrativo las primeras autoridades de las provincias, con facultad de presidir con voto la Diputacion y la Comisión provincial, no parecia necesario esforzarse en demostrar que lo correcto, lo respetuoso, y lo armónico en el orden administrativo hubiera sido que la Comisión provincial de Málaga defiriese el buen grado y hasta secundase, si fuera menester, los plausibles propósitos del gobernador, una vez que lo contrario equivaldria á suponer que éste se hallaba investido de menores facultades inspectoras que las Corporaciones citadas. lo cual no puede en modo alguno admitirse en buenos principios administrativos.

Por otra parte, si la Real Orden de 7 de Noviembre de 1888 restableciendo y recordando la de Regencia del Reino de 1869, exige de los gobernadores, jefes de la Administracion provincial, que impetren la oportuna autorización para nombrar delegados de su autoridad á fin de inspeccionar la gestion administrativa de los Ayuntamientos á pesar de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 28 de la ley de 29 de Agosto de 1882, parece lógico y natural que suceda lo mismo á las Diputaciones y Comisiones provinciales, cuya atribución consta igualmente que la del gobernador en un precepto de la propia ley ó sea en su artículo 75; y como además esta autoridad es la representación del Gobierno de S. Majestad en las provincias y á ella corresponde tambien, en primer término, el régimen y administracion de las mismas, lo correcto hubiera sido asimismo que la Comision provincial de Málaga hubiese participado su propósito al gobernador y atendiera sus observaciones sobre el particular, ademas de que, siendo la disposición legal citada, posterior á la ley provincial, no cabe suponer que el legislador desconociera los mencionados preceptos de aquella, sino que su proposito, atendiendo al verdadero sentido y espiritu de la ley, fué el de reglamentar los expresados preceptos.

. . . .

Por virtud pues, de lo expuesto, la Seccion opina que procede confirmar la providencia del gobernador de Málaga, suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial á que este expediente se contrae, y del que queda hecho mérito en el fondo del dictamen» Y así se resuelve. (R. O. 4 Marzo 1895 —Gac. 9 id.)

El mismo caso que en Tortosa: El Gobernador de Málaga había enviado un delegado suyo para examinar las oficinas municipales de dicha capital; es decir á un Sr. Botella y la Comisión envió simultáneamente otro delegado, es decir, un Sr. Ribás. Y el Gobernador suspendió el acuerdo de la Comisión solo por el hecho de que ésta se atreviese á nombrar delegados cuando los habia ya nombrado el Gobierno civil de la provincia. ¡Virgen Santa! ¿Que hubiera hecho el Gobernador de Málaga si además, los delegados de la Comisión, hubiesen sido hijos ó vecinos de la hermosa capital andaluza? De seguro que entonces hubiera sido derribado el *invulnerable* artículo 75 de la ley provincial.

¿Quiere «La Verdad» mejor demostración de que dicho articulo 75 puede ser interpretado del mismo modo que el 28 de la propia ley y que ambos caen bajo la acción del Reglamento de 19 de Mayo 1864?

Falta ahora tratar la cuestión del artículo 37 de la ley provincial.

Pero notamos que nos hemos extendido demasiado.

Así pues, otro dia continuaremos.

Crónica General

La delegación del señor Ribás

Así se titula el artículo de fondo que insertamos hoy en la primera página, contestando cumplidamente á los colegas locales que tratan del referido asunto.

Carnaval.—El Carnaval no ofreció ayer ninguna novedad; el mismo carnaval del año anterior, más monótono y soso si cabe; algunas máscaras con grave ofensa del buen gusto, recorrieron las calles.

La única nota artística del Carnaval fué la bien organizada estudiantina *La Tortosina*, numerosa y bien ajustada, que conquistó los aplausos del público tortosino.

Postulaba á favor de *La Cruz Roja*, ostentando un vistoso pendón con la inscripción siguiente: «La Sociedad coral *La Tortosina*, á beneficio de *La Cruz Roja*».

Los estudiantes, que vestían el traje con mucha propiedad, ostentaban un lazo encarnado en el brazo.

Esta comparsa, cantó bien y ejecutó varias piezas con mucho acierto.

Se la oyó con agrado y fué con justicia aplaudida.

Recorrió las calles de la ciudad, visitando los casinos y cafés; mañana se dirigirá á los barrios de la Cruz y San Vicente, al Arrabal de Jesús, y á la inmediata ciudad de Roquetas

El Director de la comparsa don Ramón Capafons dirigió con mucha seguridad y acierto.

Muy bien por los humanitarios postulantes. Bien por la estudiantina organizada para un fin benéfico.

Ha tomado posesión del cargo de Tesorero de la Unión Agrícola de esta ciudad, nuestro particular amigo, don José de Cid Piñol, teniente de alcalde de este Ayuntamiento.

Sea enhorabuena.

---

30 repatriados procedentes de Cuba, pasaron ayer en el tren de la madrugada por esta ciudad. Venían de Valencia, quedándose en ésta, Domingo Farnós, natural de Villalba (Gandesa); Lorenzo Farnós, de idem; Romualdo Cardona, de Prat de Compte, y Agustín Cortiella, de Corbera.

En el tren de la tarde llegaron dos.

Acompañamos en el justo y natural sentimiento que habrá producido al digno Gobernador civil de esta provincia señor Román Vega, el fallecimiento de su querido padre político don Vicente Puente Martí, ocurrido el dia 10 en Zamora.

De veras sentimos pérdida tan sensible como irreparable.

Ayer saludamos en ésta, á nuestro amigo particular don Ramón Adell, abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

—También tuvimos el gusto de abrazar á nuestro distinguido amigo, el propietario de Alcanar y colaborador de éste periódico, don Angel M.ª Sancho, ex Director de la revista *El Eco del Centro de Lectura* de Reus.

A primeras horas de la madrugada han terminado hoy los bailes de máscaras celebrados en las sociedades *Centro del Comercio* y *Círculo de Artesanos*. Han estado animadísimos, reinando en ellos el buen humor, y luciendo las bellas mascaritas caprichosos disfraces.

La afluencia de socios ha sido extraordinaria en los espaciosos salones de ambas sociedades.

La gente jóven se divirtió en grado sumo. Hubo allí algazara, gritos, bromazos, danza contínua...... manifestaciones todas propias del período carnavalesco.

El dia 10 se registró en ésta una defunción.

Esta noche habrá baile de máscaras en el lujoso salón de la distinguida sociedad *Liceo de Tortosa*.

Créese que le favorecerá mucha y selecta concurrencia, y se pasarán agradables horas en aquel centro de reunión.

Ayer por la tarde recorrió nuestras calles un carro anunciador de la librería de nuestro amigo don José María Bernis, exhibiéndose en él magníficos anuncios de dicho establecimiento, pintados con acierto por nuestro amigo don Emilio Fumadó.

El mismo vehículo montaba una grueso cañón imitación acero, que de vez en cuando hacía disparos que por la detonación *casi* parecían de verdad, arrojando por su boca una lluvia de cajitas de confites, muñecas, pitos, confetti, prospectos, serpentinas, etcétera, etc., cosas por las cuales la gente menuda libraba verdaderas batallas.

Nota desagradable.—El bonito carro tuvo que retirarse antes de la hora proyectada, á causa de que varios mozalvetes la emprendieron con él á pedrada limpia, sin qué acudiera ningún dependiente de la autoridad para evitar un hecho impropio de todo pueblo culto y civilizado.

Esperamos que los dependientes del municipio vigilarán un poquito más para que un espectáculo de esta índole no se repita.

Desde el mes de Diciembre de 1896 al de Diciembre de 1897, fallecieron en la isla de Cuba los individuos de tropa naturales de esta provincia, que á continuación se indican: Pedro Fuele Sabaté, Ramón Ferrero Matos, Pablo García Radíco, y José Llopis Rosés.

Sin periódico.—Mañana no publicaremos nuestro DIARIO, defiriendo á los ruegos de nuestros cajistas, que quieren permitirse alguna expansión, el último dia de Carnaval.

Ayer hizo un dia hermosísimo, luciendo sol espléndido, más propio de estío que de la temporada de invierno.

Inútil es ir hoy dia al Mediodia, aun cuando es posible, para curarse de resfriados, catarros ó bronquitis, desde que Lagasse ha permitido alcanzar idéntico resultado, quedándose en su casa, sin hacer gastos, creando el *Jarabe* y la *Pasta de Lagasse*, preparados con la savia de pino marítimo concentrada.

Dolores reumáticos.—Se alivian á la primera untura del prodigioso *Bálsamo antireumático de Orive*, reconocido como irreparable para curar los más indomables casos de Reuma. Farmacias de crédito. Depósito en Barcelona, V. Ferrer y Ci.ª

Tortosa: En farmacias y perfumerías.

SORTEO DE MOZOS

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 63 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, ayer á las siete de la mañana, tuvo lugar en la ex iglesia de Santo Domingo, y ante la Corporación Municipal, el sorteo general de los mozos alistados en ésta ciudad, para el llamamiento del año actual, celebrándose el acto sin ningun incidente y con el mayor órden.

Terminó á las once y cuarto, dando el resultado siguiente:

Raveija

Rafael Colomé Casanova 77
Juan Colomé Casanova 251
Jerónimo Colomé Casanova 46
Ricardo Gisbert de la Encarnación 216
Juan Grau Sebé 25
Eduardo Tomás Ramón 187
José Navarro Bonet 224
José Tomás Rullo 250
Cárlos Navarro Bertomeu 47

Cava

Juan Bertomeu Tomás 126
Ramón Arques Vila 163
Agustín Querol Bertomeu 44
Juan Bautista Franch Casanova 166
Rafael Casanova Casanova 243
Agustín Moreso Tomás 138
Agustín Castells Fosch 192
Enrique Figueres Bordes 67
Jaime Ventura Tomás 111
Severo Vila Casanova 158
Francisco Rius Bertomeu 217
Domingo Fornós Asensio 109
Juan Moreso Casanova 144
Juan Panisello Bertomeu 212
Lorenzo Bertomeu Arques 65

Jesús y María

Juan Arques Gilabert 118
Francisco Tomás Panisello 246
Agustín Ardid Bertomeu 223
Salvador Aragonés Bertomeu 119
Joaquín Turon Valldeperez 13
Juan Masdeu Vila 83

Camarles

Ramón Queralt Beltrán 198
Salvador Bobó Curto 82
Salvador Pujol Casanova 148

Aldea

Francisco Agulló Fosch 20
Salvador Cugat Agulló 52
José Joaquín Estorach Bedós 43
Francisco Estorach Andreu 168
Rafael Gilabert Favá 221
Juan Llosa Escurriola 117
José Prats Bonfill 84
Agustín Rodriguez Bel 17
Ramón Mangrané Montanés 196
José Moreso Curto 245

Campredó

Juan Valls Castells 214
Ramón Salvadó Ventura 205
Juan Melich Espuny 152
José Sanahuja Montesó 253
Ramón Martinez Figueres 90
José Fatsini Prades 127
Manuel Verge Bladé 178

San Lázaro

Juan Mesiá Altadill 91
Jacinto Cavallé Miró 60
Federico Colomé Fortuño 7
Manuel Castells Audí 105
Tomás Forés Beltrán 255
Ramón Mayor Colomé 193
Agustín Prades Baiges 173
Agustín Prades Ardid 12
Juan Piñol Foncuberta 1
Félix Subirats Masip 100
Ramón Julián Monllaó Princep 107
Agustín Espuny Altadill 41
José Mauri Mauri 227
Enrique Aixendri Vallés 234

Vinallop

Jaime Roé Gimisó 102
Pedro Roé Vives 6
Joaquín Llasat Cid 66
Pedro Valls Lluís 225
José Llusiá Triá 132

Regués

Francisco Grau Cases 175
Angel Barberá Andreu 206
Antolino Barberá Grau 171
José Cabanes Vidal 50
Juan Buch Tomás 39
Juan Molino 16

Jesús

Ramón Fábregues Rodriguez 55
Francisco Altaba Alcón 42
Francisco Cid Curto de Tomás 135
Juan Codorniu Martí 58
Modesto Rima Roé 188
Francisco Gisbert Piñol 115
José Fecoda Curto 208
Juan Nolla Cervera 29
José Aleixendri Tafalla 96
Francisco Cid Gueche 177
José Blanch Massiá 87
Tomás Curto Gallard 59
Juan Aragonés Vidal 155
Damián Roé Cardona 222
Agustín Tafalla Colomé 123
Ramón Moreso Panisello 190
Joaquín Curto Ribes 185
Salvador Aragonés Tafalla 146
Juan Castells Vidal 165
Joaquín Cugat Marro 149
Francisco Canalda Font 11
José Chavarría Botella 32
Enrique Codorniu Serret 110
Paulino Matheu Noria 161
Francisco Martí Codorniu 95
Francisco Ginovart Benet 228
José Marro Esmel 219
Tomás Audí Jardí 230
Francisco Cid Curto de Francisco 53
Francisco Codorniu Barberá 108

Arrabal Cruz

Pedro Curto Curto 61
Juan Curto Cárceles 104
Joaquín Domingo Mauri 38
Miguel Bové Cardona 76
Agustín Sabaté Rosell 74
José Blanch Panisello 160

Arrabal San Vicente

Juan Bautista Lapeira Aragonés 181

Bitem

Agustín Bertrán Brescolí 199
José Cugat Monserrat 244
Antonio Borrás Piñol 71
José Curto Mauri 197
Juan Bautista Zaragoza Gisbert 142
Ricardo Benedito Agramunt 209
Miguel Subirats Subirats 159
Pedro Caudet Carles 5
Agustín Carles Colomé 98
Juan Bautista Vidal Cárles 164
Agustín Bosch Sanz 19
José M.ª Maimó Castelló 88
José Colomé Jardí 28
Blás Domingo Valldeperez Curto 48

Pimpí

Rafael Caminals Andrés 68
Francisco Colomé Benet 229
Francisco Curto Arasa 202
José Valldeperez Durán 248
Daniel Rodriguez Povill 33

Tortosa.—Barrio 1.º

Estevan Cases Margenat 116
Andrés Escardó Salvany 57
Gerardo Ferré Curto 169
Eduardo Gás Mascarell 70
Isidoro Sabater Escardó 154
Manuel Sales Domingo 180
Tomás Sanchez Espuny 139
Ricardo Voltes Comí 210
Luis Pallarés Deiscra 2
Guillermo Nicolau Favá 153
Francisco Barberá Fontanet 9

Barrio 2.º

Federico Angela Jardí 106
Francisco Domingo Rico 62
Julian Escurriola Blanch 40
Francisco Giné Lleri 130
José M.ª Marco Estrany 200
Rafael Mascarell Celma 64
Francisco Navarro Castells 218
Leandro Roca Curto 101
Cárlos Subirats Mein 73
Lorenzo Villaubi Martorell 45
Juan R. Llanes Cladolles 22
Rafael Canalda Aixendri 256
Juan Calderó Escurriola 213
Manuel Baiges Cristófol 31

Barrio 3.º

Enrique Audí Roca 120
Ramón Alzo Favá 249
José Baila Cavallé 134
José Baiges López 35
José Capera Subirats 135
Ramón Escribá Rovira 94
Evaristo Julièn Taumaturegui 184
Ramón Miravall Espuny 128
Ramón Roca Guerrero 30
Eduardo Solé Lleixá 204
Tomás Subirats Borrás 112
Eusebio Tello Llambrich 156
José Voltes Favá 125
Manuel Canivell Curto 24
José Gaya Picón 81
Blás Hierro Casadó 51

Barrio 4.º

Francisco Adán Lluís 172
Andrés Berengué Antó 122
José Curto Mauricio 197
Agustín Cavallé Montesó 226
Bautista Espuny Bonet 207
Juan Ferré Torrelles 151
Mateo Antonio Fornós Estorach 183
Ramón Forés Roca 63
Ricardo Gimenez Hernandez 75
Ramón Grifoll Cavallé 86
Victor López Queralt 85
José Mora Estellé 195
Cárlos Pau Roca Pau 92
José M.ª Piñol Ayguavives 89
Prudencio Tomás Gás Curto 252
Ramón Francisco Prades Ramirez 220
Joaquín Barberá Vilanova 34
Juan Segura Chavarría 174

Bárrio 5.º

Arturo Alemany Voltes 140
Ramón Bel Gisbert 182
Juan Curto Badia 179
José Curto Roca 186
Ramón Chavarría Comí 133
Rafael Foncuberta Bonet 150
Ramón García Sales 99
Francisco Marro Gisbert 189
Julián Mola Figueres 129
Enrique Miravalls Hierro 124
José Lluís Pallarés Espuny 54
José Sanz Bellobí 36
Juan Bta. Tafalla Magriñá 93
Miguel Castelló Rodriguez 103
Rafael Auxachs Curto 14
José García Forner 240

Bárrio 6.º

Enrique Andrés Descallar 236
Arturo Algueró Salvadó 145
Juan Bellpuig Gás 201
Arturo Chavarría Cardona 79
José Fabra Miralles 78
Julio Gonzalvo Piñana 56
Daniel Llasat Guerrero 137
Joaquín Monserrat Vericat 167
Ramón Pedret Franquet 49
Victor Panisello Pino 162
Guzmán Sabaté Pujol 247

Bárrio 7.º

Luis Agulló Montesinos 238
Antonio Audí Colomé 191
Emilio Balagué Forés 141
José Balagué Forés 241
Ramon Franquet Molins 26
Juan Figueras Piñol 157
Antonio Ferrando Pino 237
Carlos Marqués Pons 194
José Maurí Pedrola 121
José Ramón Sabaté Gonzalez 211
Juan Bta. Benaiges Pallisa 80

Bário 8.º

Juan Baubí Vallés 131
José Curto Tarragó 170
José Mulet Pujol 21
Joaquín Miró Ripoll 3
Ramon Martí Curto 147
Juan Piñol Monclús 254
Enrique Subirats Monllaó 136
José M.ª Tarin Quinzá 37
Antolino Cid Mesiá 69

Bárrio 9.º

Juan Altadill Cohí 10
José Amaré Baubía 72
Francisco Boldó Pallisa 176
Rafael Curto Monserrat 231
Manuel Curto Foncuberta 15
José Cavallé Cots 114
Juan Curto Gombau 233
Simón Favá Sabaté 8
José Fornós Vila 242
Ramon Francisco Moreso Cervera 27

Ensanche Temple

Francisco García Medina 18
José Prades Gás 143
Federico Jardí Contel 215
Manuel Beguer Maimó 203
Joaquín Armengol Baiges 113

Imp. Sucesores. Berais —Tortosa.